

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00305-00
ACCIONANTE:	JAIME RAYO SARRIA
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SHELL COLOMBIA S.A.
ASUNTOS:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE, REQUIERE PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra que este despacho a través de fallo de tutela N°. 125 de 7 de octubre de 2021, resolvió declarar improcedente la acción de tutela presentada por el señor Jaime Rayo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.235.270.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección “C”, por medio de providencia de 17 de noviembre de 2021, al resolver el recurso de impugnación instaurado por el tutelante, dispuso:

PRIMERO: *Revocar la sentencia proferida el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Cincuenta y Cinco (5) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *AMPARAR los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, seguridad social y dignidad humana del señor JAIME RAYO SARRIA, vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SHELL COLOMBIA S.A., de conformidad con las razones expuestas.*

En consecuencia:

2.1.- se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, a través del Presidente de la entidad el Dr. JUAN MANUEL VILLALORA y/o quien haga sus veces, y la empresa SHELL COLOMBIA S.A., representada legalmente por su Presidenta ANA MARIA DUQUE VALLEJO, y/o quien haga sus veces, para que de manera coordinada entre las entidades en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a dar cumplimiento integral a la sentencia proferida por el 13 de junio de 2017, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CUARTA DE DESICIÓN LABORAL – que ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: CONFIRMAR el numeral PRIMERO de la sentencia proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el 8 de febrero de 2017, en el sentido de CONDENAR A SHELL DE COLOMBIA S.A., a constituir a favor del señor JAIME RAYO SARRIA, el cálculo actuarial correspondiente al periodo laborado entre el 25 de octubre de 1967 al 10 de mayo de 1970 y entre el 18 de enero de 1971 y el 31 de

diciembre de 1972, el cual deberá ser consignado o aportado a ordenes de Colpensiones, conforme se explicó.

SEGUNDO: CONFIRMAR EL NUMERAL SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO, de la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., el 08 de febrero de 2017 de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., el 08 de febrero de 2017, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES, a que una vez reciba el pago del cálculo actuarial a favor del demandante realizado por la empresa SHELL DE COLOMBIA S.A., según la condena que acá se impone verificar si el actor cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez de conformidad con el acuerdo 049 de 1990, y en consecuencia proceda a reconocer la prestación en los términos que ordenó la sentencia de primera instancia pagando de proceder el retroactivo en forma indexada. (...)"

Se conmina al titular del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo para que vencido el término para dar cumplimiento a la orden tutelar verifique el cumplimiento integral de la misma, y de no encontrarse acreditada adelante de ser el caso, el correspondiente incidente de desacato en contra de las aquí demandadas, así mismo a las entidades accionadas para que acrediten el cumplimiento de la orden aquí entregada ante el Juez de Primera Instancia.

(...)

De otra parte, se observa que el accionante, señor Jaime Rayo Sarria, por medio de memorial allegado vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2021, presentó solicitud de incidente de desacato, en contra de las accionadas: Shell Colombia S.A., y Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, ante el presunto incumplimiento de la orden dada en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", en providencia calendada el 17 de noviembre de 2021.

El Despacho, **dispone:**

1.- Por la secretaría del juzgado, **DAR** cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", en providencia calendada el 17 de noviembre de 2021.

2.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces y a la **representante legal de Shell Colombia S.A.**, Doctora Ana María Duque Vallejo o quien haga sus veces, a fin que informen:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del **responsable de dar cumplimiento** a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", en providencia calendada el 17 de noviembre de 2021.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **jefe inmediato del responsable** de dicho cumplimiento.

C.- Número del documento de identificación de los Doctores Juan Miguel Villa Lora y Ana María Duque Vallejo.

2.- Igualmente, **deberán informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", en providencia calendada el 17 de noviembre de 2021,** adjuntando los soportes que acrediten su cumplimiento.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se les otorga el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele a los destinatarios, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, las respuestas a lo solicitado a través de este proveído, deben ser suministradas en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ee9aec1a9bbafd1a69ddd80653a189fc4fd7082ef049d911611254d6e7553e**
Documento generado en 16/12/2021 09:29:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>